

## RESOLUCION 10 DE 2008

(abril 29)

Diario Oficial No. 46.976 de 30 de abril de 2008

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

*Por medio de la cual se modifica la Resolución número 21 de 2007-Línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa “Agro, Ingreso Seguro”.*

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el inciso 1° del artículo 1° de la Resolución número 21 de 2007, el cual en adelante será del siguiente tenor:

*“Artículo 1°. Créase una línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa Agro Ingreso Seguro. Para tal fin, autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a destinar recursos para financiar, mediante el redescuento de las operaciones de crédito indicadas en el artículo tercero de la presente resolución y el subsidio a la tasa de interés, las necesidades de inversión requeridas para la reconversión de cultivos a cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento y actividades pecuarias y para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola”.*

Artículo 2°. Sustituir el párrafo 1°, del artículo 1° de la Resolución número 21 de 2007, el cual en adelante será del siguiente tenor:

*“Párrafo 1°. Para los efectos de esta resolución, las necesidades de inversión para la reconversión de cultivos, comprenden: plantación y mantenimiento en nuevas áreas de cultivos de mediano y tardío rendimiento y renovación o resiembra de cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen su ciclo económico útil, adquisición de maquinaria y equipo, adecuación de tierras, siembra de pastos, infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y pesca e infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización*

*Las necesidades de inversión requeridas para mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola, comprenden: adecuación de tierras y*

*manejo del recurso hídrico, infraestructura para la producción agropecuaria, infraestructura y equipos para la transformación primaria, adquisición de maquinaria y equipo, equipos pecuarios, y equipos de transformación primaria y comercialización”.*

Artículo 3°. Los párrafos 2° a 4° del artículo 1° de la Resolución número 21 de 2007 no sufren modificación alguna.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2008.

El Presidente,

*Juan Camilo Salazar Rueda.*

El Secretario,

*José Manuel Gómez Sarmiento.*